

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 • tres meses. 5'50 »
 • seis meses. 10'50 »
 • un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 • tres meses. 7 »
 • seis meses. 12'50 »
 • un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
• 15 id. id.	0'07
• 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el VI Concurso de premios para el año actual, por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las bases siguientes:

BASE 1.ª

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales, emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

BASE 2.ª

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales ó fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y, en general, actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

BASE 3.ª

Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seishijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

BASE 4.ª

Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado ó recogido niños huérfanos y abandonados facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante es indigente y cumple con las leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

BASE 5.ª

Veinte premios de 50 pesetas

cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año 1916. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañará á la solicitud un certificado del día que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

BASE 6.ª

Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia», á las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

BASE 7.ª

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor cartilla inédita de popularización para las madres, referente á un tema de higiene y educación protectora. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño de octavo español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

BASE 8.ª

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de una narración en prosa ó verso que pueda servir de lectura en las Escuelas de primera enseñanza. En ellas se tratará un tema de previsión, higiene ó cultura moral, en lenguaje correcto y adecuado á la inteligencia infantil. Tanto en uno como en otro trabajo podrá ir acompañado el texto de ilustraciones adecuadas, en dibujos ó fotografías.

Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lena correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, ape-

lidos y domicilio del autor. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. Las obras pasarán á ser propiedad del Consejo Superior.

BASE 9.ª

El Consejo Superior á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Abril de 1917. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados ó si no estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte referente á las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el *Boletín Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respec-

tivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(Gaceta del 25 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas

EXPROPIACIONES

222

En el expediente de expropiación de fincas sitas en término de Ocón, á las que afectan las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de la estación de Alcanadre á la villa de Ocón, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 200, correspondiente al día 7 de Septiembre de 1914, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, más la de los Sres. D. Vicente Mangado, D. Saturnino Escalona y doña Manuela Royo, que durante el plazo señalado al efecto, presentaron en la Alcaldía de Ocón un escrito solicitando se incluyesen sus fincas, que se les ocupaban y no figuraban en dicha relación; y avisar por la presente á los interesados en la relación nominal expresada, y á los tres antedichos señores, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Ocón, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas, que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley de Expropiaciones y en el 32 de su Reglamento, en la inteligencia de que, no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada Ley.

Logroño, 27 de Enero de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

196

Muchos son los trabajos encomendados á las oficinas de los Ayuntamientos de los Municipios que no son capitales de provincia, puesto que, además de los suyos propios, pesan sobre ellos todos los del Estado. Seguramente que tanta labor agobiará á ese personal; pero, mientras no se organicen de manera distinta las oficinas públicas, será absolutamente preciso la cooperación de los municipales, para que esta dependencia y las demás del Estado realicen debidamente los fines que les están señalados.

Únicamente está á nuestro alcance, al presente, evitar trabajos inútiles y realizar los precisos con tan buen acierto que evite incurrir en rectificaciones que dupliquen la labor y la entorpezcan.

A este propósito tiende la presente respecto del 20 por 100 sobre las rentas de los Bienes de Propios y el 10 por 100 sobre la recaudación del arbitrio de Pesas y Medidas que corresponden á la Hacienda del Estado.

Se observa en los documentos de esta oficina que algunas Alcaldías remiten una sola certificación expresiva de las cantidades recaudadas por rentas de los Bienes de Propios y por las recaudadas por el arbitrio de Pesas y Medidas ó bien expresan que no se han realizado ingresos por uno y otro concepto. Esta clase de certificaciones no deben expedirse más, pues ninguna relación tiene, uno con otro, esos impuestos que, por el contrario, son cosas completamente separadas, tanto en los presupuestos municipales como en los generales del Estado.

Pará establecer debidamente la norma que en lo sucesivo habrá de seguirse, es indispensable que por esa Alcaldía-presidencia, á su merecido cargo, se remita en el plazo más breve una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento en la cual se relacionen de una manera sucinta las fincas ó propiedades rústicas y urbanas pertenecientes á esa Corporación, que producen rentas, señalando la cuantía de cada una, con inclusión de las que no las produzcan por estar destinadas á usos comunales ó privados del Ayuntamiento. En el caso de que ese Ayuntamiento no posea fincas en uso propio ó arrendadas, deberá expedirse certificación que así lo haga constar.

Una ú otra de estas certificaciones deberá remitirse cada año en la primera quincena del mes de Enero.

Cuando ocurra que un Ayuntamiento no obtenga rentas por los bienes de propios al comenzar un año y en el transcurso del mismo las obtenga, bien por adquisición de inmuebles, bien por destinar á renta alguno de los que poseyera, deberá ponerlo en conocimiento de esta dependencia, precisamen-

te dentro del trimestre en que esos hechos tengan realidad.

Las Corporaciones que tengan rentas de los bienes de propios están obligadas á expedir por su Contaduría al finalizar cada trimestre una certificación expresiva de las cantidades recaudadas durante el mismo, que habrán de enviar á esta oficina precisamente dentro de los cinco días del primer mes del siguiente trimestre, con el fin de que pueda liquidarse á su tiempo el veinte por ciento correspondiente al Estado, que las Corporaciones cuidarán de ingresar directamente. Las Corporaciones que carezcan de esos ingresos, remitirán una certificación expresándolo así.

El arbitrio sobre las Pesas y Medidas de uso obligatorio que los Ayuntamientos utilizan administrando la recaudación ó arrendándola, y de cuya recaudación corresponde el diez por ciento al Estado, quedará regulado á los efectos de la percepción por la Hacienda de ese diez por ciento, de cuya misión está encargada esta oficina en la siguiente forma:

Tan pronto como haya sido acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en cada año utilizar ó no ese arbitrio, la Secretaría de la Corporación expedirá certificación transcribiendo la parte del acta de la sesión correspondiente á ese particular, á fin de que esta oficina conozca ese acuerdo. En caso afirmativo, es decir, cuando se haya acordado utilizar el arbitrio, se hará constar si la recaudación tratará de hacerse por administración ó por arriendo; en el primer caso no hacen falta otros documentos, y, únicamente al finalizar cada trimestre, se expedirá por la Contaduría certificación expresiva de lo recaudado en el mismo; en la cual liquidará esta oficina el diez por ciento que deberá ingresarse directamente. En el caso de arriendo, deberá remitirse copia literal certificada del acta de subasta, y copia también literal en esa parte del acta, de la sesión del Ayuntamiento en que se aprobó la subasta, expresando con claridad el nombre y dos apellidos del arrendatario, y su vecindad y domicilio; en la cual se liquidará por esta oficina lo correspondiente á los cuatro trimestres, y no serán necesarias las certificaciones trimestrales de ingresos.

Ruego á V. S. se sirva acusar recibo de la presente, y espero que cumplimentará cuanto en la misma se contiene, en razón á su celo demostrado en cuantos asuntos se relacionan con esta oficina.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Logroño, 13 de Enero de 1917.—El Administrador de Propiedades, Juan Barthe.

Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de...

Administración de Contribuciones

ANUNCIO

211

Confecionada la matrícula de Industrial de esta Capital, para el año 1917, queda expuesta al público, por el plazo de diez días,

en el Negociado correspondiente de esta Administración de Contribuciones, para que, los industriales en ella comprendidos, puedan examinar sus respectivas clasificaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 26 de Enero de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

224

Con fecha 25 del actual y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Recaudador Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la zona de Calahorra-Alfaro á D. Eugenio González Aramayo, vecino de Calahorra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad de los partidos de dicha zona, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 29 de Enero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Por el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, se han fijado los días 29, 30 y 31 del mes actual y 1 y 2 del próximo Febrero, á fin de que los contribuyentes de la ciudad de Calahorra, exhiban al Recaudador auxiliar del Arriendo, los recibos de las contribuciones respectivas, que hubieren satisfecho desde 1.º de Julio próximo pasado al 14 de Noviembre último, correspondientes á los años 1913, 1914, 1915 y 1916, al objeto de reconstituir los valores que fueron destruidos en el incendio ocurrido en el domicilio del Recaudador de la zona de Calahorra-Alfaro el día 15 Noviembre de 1916.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en la citada localidad.

Logroño, 29 de Enero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

194

En las certificaciones de descubiertos que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Según resulta de la precedente certificación, los Ayuntamientos que se citan, se hallan adeudando á la Hacienda la cantidad que se expresa. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la

formación del oportuno expediente de apremio en su único grado con las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción».

Lo que se anuncia en este periódico

oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interese.

Logroño, 25 de Enero de 1917.—
El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el único grado de apremio y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Del 4.º trimestre de 1916 CONCEPTO CONSUMOS	IMPORTE Ptas. Cts.
1	El Ayuntamiento de	Abalos	R. 4.º Id.	45 17
2	"	Aguilar	Id.	1951 80
3	"	Alberite	R. 4.º Id.	266 39
4	"	Alesanco	Id.	683 97
5	"	Arnedo	R. cupo Id.	965 17
6	"	Autol	Id.	1873 25
7	"	Badarán	Id.	713 91
8	"	Briones	R. 3.º y 4.º Id.	2486 01
9	"	Calahorra	R. 3.º y 4.º Id.	22046 97
10	"	Cárdenas	R. 3.º y 4.º Id.	388 95
11	"	Castroviejo	Id.	141 95
12	"	Cenicero	R. 4.º Id.	271 83
13	"	Cervera	Id.	5983 51
14	"	Corera	Id.	454 81
15	"	Corporales	Id.	68 60
16	"	Cuzcurrita	Id.	1003 02
17	"	Enciso	Id.	1033 01
18	"	Entrena	R. 2.º y 4.º Id.	670 41
19	"	Fonzaleche	Id.	449 44
20	"	Grávalos	Id.	805 71
21	"	Haro	R. 4.º Id.	505 69
22	"	Hervías	Id.	472 82
23	"	Herramèlluri	R. 4.º Id.	48 39
24	"	Hormilleja	Id.	152 21
25	"	Igea	Id.	1246 "
26	"	Leza	Id.	38 57
27	"	Murillo de río Leza	Id.	476 13
28	"	Nalda	Id.	1414 55
29	"	Nájera	Id.	1748 61
30	"	Navarrete	R. cupo Id.	47 91
31	"	Nieva	R. 4.º Id.	154 19
32	"	Ollauri	Id.	629 73
33	"	Pedroso	Id.	608 73
34	"	Prèjano	Id.	566 81
35	"	Ribaflecha	Id.	1171 "
36	"	Ribas	R. 2.º y 4.º Id.	101 69
37	"	San Asensio	Id.	661 92
38	"	Santurde	R. 4.º Id.	356 33
39	"	San Vicente	R. 3.º y 4.º Id.	2169 25
40	"	Santa Coloma	R. 4.º Id.	126 65
41	"	Sotés	Id.	320 21
42	"	Idem	Resto 3.º Id.	160 40
43	"	Tirgo	R. 1.º consumos	381 50
44	"	Tudelilla	Id.	861 57
45	"	Turruncún	Id.	184 23
46	"	Uruñuela	Id.	879 84
47	"	Ventosa	2.º y 4.º Id.	355 24
48	"	Villamediana	4.º Id.	584 38
49	"	Villar de Torre	Id.	435 89
			TOTAL.	59172 39

Logroño, 24 de Enero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Administración Municipal

CORERA

187

Don Florentino Gutiérrez Carrillo, Alcalde constitucional en funciones de Corera.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo Amando Toledo Fernández, hijo de Félix y María, que nació el día 6 de Febrero de 1896, è ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente con

el objeto de que comparezca al acto de la rectificación del mismo que tendrá lugar el día 28 del mes actual á las diez; al cierre del alistamiento en definitivo el 11 de Febrero próximo; al del sorteo el día 18 siguiente y hora de las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo próximo á las diez, en el local de esta Casa Consistorial; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Corera, 23 de Enero de 1917.
—Florentino Gutiérrez.

EL RASILLO DE CAMEROS

185

Don Eugenio de la Riva Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de El Rasillo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de esta villa los cuatro primeros y el siguiente de Nieva, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 45, 65 y 99 de la Ley, para

que los días 28 del actual, 18 de Febrero y 4 de Marzo siguiente, comparezcan ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Mozos que se citan:

Juan Zaldívar Morga, hijo de Leocadio y Paula.

Julián Renta Sáenz, de Alejo y Bonifacia.

Félix Hernández Guevara, de Juan Pablo y Valeriana.

Vicente Labiano Turza, de Feliciano y Jerónima.

Félix Vallejo Marcos, de Marcelino y Paula.

El Rasillo de Cameros, 23 de Enero de 1917.—Eugenio de la Riva.

PEDROSO

PEDROSO

203

Por haberla renunciado el recientemente nombrado, á causa de enfermedad, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de este pueblo y Ledesma de la Cogolla, con la dotación de 750 y 87'50 pesetas, respectivamente, por la asistencia de una á doce y de una á tres familias pobres, pagadas por trimestres vencidos en cada una de las Depositarias de fondos municipales.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de quince días, y el agraciado podrá contratar la asistencia á los pupilos con las comisiones encargadas del pago, de 1.250 pesetas la de Pedroso y 70 fanegas de trigo la de Ledesma.

Pedroso, 15 de Enero de 1917.
—El Alcalde accidental, Anselmo Pérez.

VENTOSA

VENTOSA

206

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre las especies de leña, paja y patatas para el año actual, queda expuesto al público en el sitio de costumbre por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren procedentes, y el día cuatro del mes de Febrero próximo, se celebrará el juicio de agravios en sesión pública á las once de su mañana, resolviéndose cuantas reclamaciones se presenten.

Ventosa, 25 de Enero de 1917.
—El Alcalde, Angel Castaños.

CORNAGO

CORNAGO

207

Ignorándose el paradero del mozo Julián Vallejo Cuadrado, hijo de Dimas é Isabel, que nació en esta villa el día 9 de Enero de 1896, se le cita, llama y emplaza por esta Alcaldía, para que en cumplimiento á lo prevenido por los artículos 45, 64 y 98 de la ley de Reclutamiento vigente, com-

parezca el día 28 del mes actual para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta villa á las diez de su mañana; al de la rectificación definitiva y cierre del mismo el 11 de Febrero próximo á igual hora; al del sorteo el 18 del propio mes á las siete, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo á la hora de las ocho de su mañana, todos ellos en la Casa Consistorial, bajo apercibimiento de que si no lo verifica por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la citada Ley.

Cornago, 23 de Enero de 1917.
—El Alcalde, José Arellano.

XXXXXXXXXX

MATUTE

208

Don Francisco Hernández Ruidíaz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, el mozo Luis Maximino Rueda y Aspiroz, hijo de Bonifacio y de Carmen, que nació en esta localidad el 15 de Diciembre de 1896, y cuyo paradero se ignora, he dispuesto citarle por medio del BOLETÍN OFICIAL, á fin de que comparezca en la Casa Consistorial por sí ó por medio de persona que lo represente, al acto de rectificación del alistamiento el 28 del actual y hora de las diez; al cierre del mismo el 11 de Febrero á igual hora; al del sorteo el 18 del mismo á las siete, y al de clasificación y declaración de soldados el 4 de Marzo á las nueve, bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Matute, 24 de Enero de 1917.—
El Alcalde, P. O., Lucio Jiménez.

XXXXXXXXXX

OJACASTRO

192

Don Alejo Calvo Ulizarna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Blas Abajo Jorge, hijo de Vicente y de Dionisia, que nació en esta villa el día 3 de Febrero de 1896, y Francisco Rubio Calvo, hijo de Manuel y de Andrea, que nació en esta villa el día 23 de Noviembre de 1896, y como quiera que se ignora su paradero, se les cita por medio del presente con objeto de que comparezcan al acto de la rectificación del mismo el día 28 del mes actual á las ocho horas; al del cierre definitivo que se verificará el 11 de Febrero próximo á la misma hora que el anterior; al sorteo que se procederá el 18 del mismo mes á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo próximo á las ocho horas, todos ellos en el local de esta Casa Consistorial, pues de lo contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ojacastro, 24 de Enero de 1917.
—Alejo Calvo.

XXXXXXXXXX

PRÉJANO

205

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público por ocho días en la puerta de la Casa Consistorial á los fines reglamentarios.

Préjano, 24 de Enero de 1917.
—El Alcalde en funciones, Juan Eguizábal.

XXXXXXXXXX

ALBERITE

209

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Ricardo Vallejo Daroca, hijo de Pablo y de Rosa, que nació en esta villa el día 22 de Marzo de 1896, y Félix Sáenz y Sáenz, hijo de Francisco y de Florencia, que nació en esta misma villa el día 13 de Julio de 1896, y por ignorarse el paradero de los mismos como también el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran á la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente en esta Casa Consistorial en los días 28 del actual mes de Enero á las diez; 18 de Febrero próximo á las siete, y 4 de Marzo siguiente á las nueve; pues caso de no concurrir, les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Alberite, 23 de Enero de 1917.
—El Alcalde, Ildefonso Menchaca.

XXXXXXXXXX

CUZCURRITA

183

Don Isidoro Arce é Isasi, Alcalde constitucional de esta villa de Cuzcurrita.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes ha correspondido ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del año actual, formado por esta Corporación de mi presidencia, han sido Evaristo Cornejo Leiva, que nació el 22 de Febrero de 1896, hijo de Zacarías y Concepción; Luis Sarasúa Fernández, que nació el 30 de Abril de 1896, hijo de Benito y María; Fermín Ochoa Cotidiano, nació el 7 de Julio de 1896; Pedro Pereda Montes, nació el 6 de Septiembre de 1896, hijo de Pedro y Casilda; Román Nájera Velasco, nació el 18 de Noviembre de 1896, hijo de Bruno y Gervasia, y Emilio Ortiz Alonso, nació el 18 de Diciembre de 1896, hijo de Emilio y Juliana, y con el fin de que puedan comparecer á los actos de rectificación el día 28 del actual á las once; al cierre definitivo del mismo que se hará el 11 de Febrero próximo á la hora antes citada; al del sorteo que tendrá lugar el día 18 del mismo á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 4 de Marzo, se les cita por medio de este edicto cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse el paradero y residencia habitual; ad-

virtiéndoles que si no comparecen á dichos actos, les parará el perjuicio que señala la ley.

Cuzcurrita, 23 de Enero de 1917.—Isidoro Arce.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

193

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Logroño.—Juez municipal suplente, D. Ignacio María Sáenz de Tejada.

Nájera.—Juez municipal suplente, D. Aurelio Ruiz de Gopegui Hernández.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 24 de Enero de 1917.
—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

XXXXXXXXXX

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

202

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causas procedentes del Juzgado de instrucción de Torrecilla en Cameros, de las que han de conocer los señores jurados, se cite á D. Anguel Ruiz Díaz, D. Pedro Victoriano Sáenz Mariategui y D. Andrés Zaldívar Platas, de esta vecindad, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día veintiocho de Febrero próximo á las diez horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Capital, como tales jurados al indicado fin, previniéndoles que si no lo verifican les será impuesta una multa de 50 á 500 pesetas.

Y yo, el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez, expido la presente que firmo en Logroño á veintiséis de Enero de mil novecientos diecisiete.—Zacarías Brezmes.

XXXXXXXXXX

204

Centeno, Jenaro; de unos 21 años. estatura regular, rubio, todo afeitado, viste americana y chaleco color verdoso, pantalón oscuro á rayas, gorra de visera clara, llevando un abrigo verdoso al brazo, cuyo sujeto salió de la casa número 11 de la calle de Ruavieja, de Logroño, á las ocho de la mañana del día 24 de Noviembre último, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Logroño en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de notificarle el auto de

procesamiento y constituirse en prisión en causa número 210 del corriente año, por robo de cuarenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargando á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Logroño, 20 de Enero de 1917.
—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

XXXXXXXXXX

JUZGADOS MUNICIPALES

118

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que el día ocho de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Frutos Muro Martínez, para pago á don Isidoro Guillén Coloma, cuyos bienes y su tasación son los siguientes:

1.º Un olivar en pago de la Retuerta, de haber fanega y media ó 31 áreas 44 centiáreas; que linda al Oriente, Eusebio Díez; al Poniente, camino de Rivaflacha; Norte, Juan Torres, y Mediodía, río del término; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Huerta en dos corros al pago de la Ribaza, de haber tres fanegas y media ó 73 áreas 36 centiáreas; lindante Oriente, Anselmo Montiel; Poniente, Bruno Varona, Norte y Mediodía, fincas de ignorados dueños; tasada en doscientas diez pesetas.

3.º Una parte en el Calado que es la del Zoudón ó lo último del Calado en la Bodega del Cerro de San Cristóbal titulada «de los Santolayas», que linda por la derecha, la de Felipe Martínez y otros; servidumbre por medio, izquierda, bodega arruinada de ignorado dueño; espalda, servidumbre de la misma bodega, y por frente Sebastianá Santolaya y Enrique Ruiz; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Las tres fincas descritas radican en término municipal de Villamediana.

Previsiones

Para tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir la cédula personal.

No se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra las los terceras partes del avalúo.

Las fincas antes mencionadas se hallan libres de cargas, careciendo de titulación, por lo que será de cuenta del comprador llenar este requisito legal.

Dado en Logroño á diecisiete de Enero de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Logroño.—Imp. Provincial